

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-020486
Fecha de Radicado	18 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0384
Tema	Control de calidad de los Encargos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Como contador Público asesoré por el periodo de 22 años una empresa de transporte de gas por medio de cilindros o pipetas, el encargo del servicio fue la digitación o procesamiento de los soportes contables hasta el año 2017, elaboración de estados financieros, elaboración de declaraciones tributarias y asesoría tributaria específicamente. El encargo de presentación exógena estuvo bajo mi responsabilidad hasta el año 2017 año en el cual durante el mes de junio me fue retirado el encargo de digitación o procesamiento quedando bajo la responsabilidad de la empresa y su representante legal, a partir de esta fecha la empresa no volvió a tener la contabilidad digitada al día, siempre las personas contratadas por la empresa que fueron muchas no entregaron la digitación impidiendo mi trabajo en los otros encargos, más sin embargo siempre elabore papeles de trabajo para la presentación oportuna de Rentas, IVA, Retenciones, ICA y demás logrando como ya mencione la presentación oportuna incluso de la información exógena 2017 fecha en la cual me fue retirada la digitación o procesamiento electrónico. Posterior a esta fecha es decir para los años 2018 y subsiguientes no me fue entregada la información digitada para poder elaborar los formatos de las exógenas de los años subsiguientes teniendo que recurrir a herramientas ofimáticas de mi parte para poder al menos presentarlas tarde ya que como puede entenderse no se logró que la empresa entregara a tiempo la información. En los años 2019 y 2020 en tiempos de pandemia, con el objeto de dejar clara la responsabilidad de la exógena envié vía correo electrónico modelo de contrato sugerido para que la persona que contrataron por servicios en la empresa para la digitación tuviese claro la función de entregar la información relevante a la exógena para poder ser presentada de mi parte sin que la persona contratada lo hubiese hecho. La relación de prestación de servicios no estuvo respaldada a través de contrato escrito, siempre fue verbal durante los 27 años y a la fecha de retiro se me adeudaban 13 meses de honorarios. Solicité reunión con el representante legal quien me agendo para la segunda semana de junio de 2022 pero como no fue posible de su parte envié al correo electrónico de la empresa un comunicado dando termino a la prestación de servicios como asesor contable sin que hasta el momento me hayan dado respuesta por escrito y antes por el contrario se han comunicado de otras dependencias solicitando aun asesoría y alegando que ellos todavía no han encontrado un nuevo asesor.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Una vez explicado lo anterior, mi primera consulta: ¿Es mi responsabilidad la entrega de la información exógena en los términos antes descritos donde la empresa no me entregó la información para elaborar los formatos de entrega?, segunda consulta es: ¿Ellos podían descontarme los dineros que me adeudaban para ayudarse la empresa a pagar las multas que la Dian profirió por la extemporaneidad en exógenas? mi tercera consulta: ¿Cuánto es el tiempo que se debe esperar para entregar información relevante al nuevo asesor, si lo informado de mi parte fue un término de 8 días y ya han pasado 20 días y ellos aún no han conseguido asesor contable?. Cuarta consulta: ¿Es obligatorio que deba entregar al nuevo asesor el cargo? teniendo en cuenta que en ningún momento retiré documentación alguna y todos los soportes que además se encuentran pendientes de digitar en su mayoría los tiene la empresa. Quinta consulta: ¿Es obligatorio que continúe elaborando las declaraciones tributarias como la empresa pretende que lo haga si ya informé mi terminación de prestación de servicios y son ellos quienes no han conseguido nuevo asesor?

Mis consultas obedecen al código de ética y sobre la excelente relación con los clientes que he mantenido durante toda mi carrera como contador público. Igualmente, previa consulta hecha de los conceptos: 2019-09761 el CTCP y RADICADO 1-2021-015382 / 1-2021-016227 DEL 19/05/21 RADICADO 2021-0321 del CTCP.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a las preguntas formuladas, las cuales para facilitar su análisis se transcriben a continuación, así:

¿Es mi responsabilidad la entrega de la información exógena en los términos antes descritos donde la empresa no me entregó la información para elaborar los formatos de entrega?

¿Ellos podían descontarme los dineros que me adeudaban para ayudarse la empresa a pagar las multas que la Dian profirió por la extemporaneidad en exógenas?

¿Cuánto es el tiempo que se debe esperar para entregar información relevante al nuevo asesor, si lo informado de mi parte fue un término de 8 días y ya han pasado 20 días y ellos aún no han conseguido asesor contable?

¿Es obligatorio que deba entregar al nuevo asesor el cargo? teniendo en cuenta que en ningún momento retiré documentación alguna y todos los soportes que además se encuentran pendientes de digitar en su mayoría los tiene la empresa.

¿Es obligatorio que continúe elaborando las declaraciones tributarias como la empresa pretende que lo haga si ya informé mi terminación de prestación de servicios y son ellos quienes no han conseguido nuevo asesor?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Se reitera que el CTCP como organismo normalizador y orientador técnico científico de la profesión contable, no es competente para pronunciarse sobre aspectos de contratación, legales o disciplinarios de las sociedades. No obstante, sí lo es en temas de aseguramiento de la información, respecto de los cuales reitera el debido cumplimiento del Código de ética de la Ley 43 de 1990 en consonancia con el Manual del código de ética de IFAC, y de la norma internacional de control de calidad del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

En relación con la inquietud planteada y en el sentido indicado previamente, el CTCP se pronunció mediante el concepto 2021-0321¹, así:

“(…) El contador de la copropiedad que debe presentar la información exógena año 2020, como se mencionó en el concepto, depende del alcance del contrato. Si el contador tiene un contrato laboral o de prestación de servicios, cumplirá las funciones a las cuales se ha comprometido, también se deberá tener en cuenta que un contador público tiene derecho a recibir una remuneración por sus servicios.

En conclusión, el contador público deberá cumplir lo establecido en el contrato laboral o de prestación de servicios que ha sido suscrito con la copropiedad, el no cumplimiento de las obligaciones por una de las partes genera los efectos previstos en la Ley y en el contrato.

En condiciones normales, se esperaría que el retiro del contador sea planeado con la administración, de tal manera que puedan estimarse los tiempos necesarios para la entrega del cargo, y para establecer los asuntos pendientes, en todo caso se considerará el derecho que tiene el contador a recibir una remuneración por sus servicios tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 43 de 1990.”

Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, ante la inexistencia de un contrato por escrito en el cual se especifiquen como mínimo las cláusulas que lo rigen tales como: alcance, objeto, entregables, tiempos, valor del contrato, forma de pago, cláusula de confidencialidad, terminación, incumplimientos y responsabilidades, entre otras, no es procedente el análisis y la orientación a las inquietudes planteadas.

Es pertinente recordarle que el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 señala los casos legales en que “*el contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios*”.

Finalmente, se recomienda la revisión de las Normas Internacionales de Control de Calidad, las cuales brindan una guía en la aplicación del manejo de principios, procedimientos y documentación que son el soporte a los encargos con los clientes, determinando alcance y responsabilidades del contador en ejercicio, tomando como base los principios éticos.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0163c8cb-96d5-4b21-b9eb-6d5db4df7327>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El CTCP ha emitido otros conceptos respecto a la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad – NICC1:

- 2020-0588: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9644109f-c1f8-4c06-904c-a88b6429520a>
- 2019-1123: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=deb82e40-2625-4454-b6d4-b1c1791be10a>
- 2019-1043: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=60d91e53-b6ee-4256-8575-a7966891bc8d>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20